

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2019-00079-00
Proceso	Verbal
Demandante	Del Alba S.A.
Demandados	Apix S.A. y otro
Providencia	Auto Interlocutorio No. 997
Decisión	Decreta prueba de oficio

Evacuada la audiencia inicial, y estando todo dispuesto para escuchar los alegatos de conclusión, advierte el Despacho que se hace necesario decretar una prueba de oficio, a fin de que sean cuantificados los posibles daños reclamados con la demandada y así poder adoptar una decisión de fondo, en relación a los hechos y pretensiones que aquí se controvierten.

Por lo anterior, el Juzgado, en virtud de lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo 230 del C. G. del Proceso se decreta como prueba de oficio la elaboración de un dictamen pericial tendiente a determinar la cuantificación de los posibles daños causados a la sociedad accionante, para lo anterior, se nombra como perito al contador público Arnulfo Silva González, localizable en el número telefónico 3108595243 y en correo electrónico asilvaltda@outlook.com, quien deberá allegar dictamen pericial, dentro del término de treinta (30) días siguientes a su posesión, a fin de establecer:

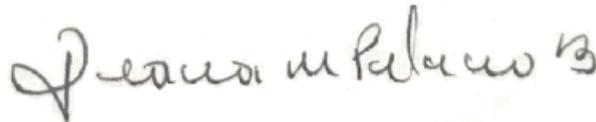
1.1. Indique el lucro cesante derivado de la pérdida de los inventarios que perecieron en el siniestro de 3 de julio de 2017, en las bodegas de la demandada APIX S.A.S., según el listado obrante a folios 212 vuelto y siguientes.

1.2. Dentro de dicho informe pericial, deberá indicar el margen de utilidad bruta para cada línea de producto, así como el lucro cesante por cada línea y su consolidado.

2. Se deberá calcular, si los hubo, mayores costos en la reposición del inventario siniestrado, indicando para cada producto: 2.1 el valor FOB de las mercancías; 2.2. el valor de los inventarios de la mercancía siniestrada para la fecha de siniestro valor que se deberá sustentar con los debidos soportes contables de la sociedad demandante; 2.3. Igualmente, deberá indicar el costo de reposición de las mercancías siniestradas, indicando tanto el costo como las cantidades repuestas, aportando los respectivos soportes contables.

Se fija como gastos de pericia la suma de \$6.000.000, los cuales estarán a cargo de cada una de las partes, por igual, y deberán ser cancelados en la cuenta del despacho, o directamente al perito, una vez haya aceptado el encargo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. __001__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*